

los señores que contraxeron de Ayuntamiento.^{to}
sin haverse podido equivar en virtud de
asumpto para que han sido Titulos dichos ve
ñores = Dixo que no tocando ni pertenecien
do á su mrd. otra cosa entant y con ba
ria dignidad de discursos que obedezca tie
ganmente y cumplan exactamente las con
tas y Cédulas R.^{as} titulos reales, ejecutorias
y demas despachos que emanan del R.^o trono
de S. M. (Dios le guede) y superiores tribunales
que representen y barmonte la R.^{ta} Pen
sion; desde luego obedeciendo las dhas. ven
dadas con el respeto y veneracion que deve
se guardar y cumplir en todo según y como
en cada uno de dhas. R.^{as} Despachos, R.^{as} Cédulas
y Titulos se manda y previene, y a consequen
cia de ello, y en virtud del valor y fuerza que
contiene el titulo y Cédula prevencionada por
parte de D.^{no} Joseph Melgarejo segura se le
ponga en la posesion del patrimonio para q.
ha sido nombrado; y así lo mando en nom
bre de S. M. como cabeza única de este A.
yuntamiento en virtud de los titulos y nombra^{to}
R.^{ta} que tiene y al presente exerce; sin que obste
para la susposicion de la posesion referida la
R.^{ta} ejecutoria que se ha leído, Provisiones R.^{as}
y demas documentos que se han hecho por
contar desde el principio de la creacion y
venta del repun^{to} que se disputa, porque